

RESOLUCIÓN EXENTA N° 003544

Valparaíso, 29 DIC. 2022

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre la Ordenanza de Aduanas.

El Decreto N° 1230 de 29.12.1989 del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, que establece las Aduanas y fija los Puntos Habilitados para el paso de personas y mercancías por las fronteras; determina las destinaciones aduaneras susceptibles de tramitarse ante las Aduanas y las operaciones aduaneras que podrán realizarse por los puntos habilitados.

El Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por Resolución N° 1.300, de 14.03.2006.

Las Resoluciones Exentas N° 2.035 de 08.06.2020 y N° 477 de 18.02.2021, ambas del Director Nacional de Aduanas (s).

El Oficio Ordinario N° 5760 de 30.09.2021 del Subdirector Jurídico (s).

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto exento N°363, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 16.12.1999, agregó como punto habilitado al "Muelle Punta Chungo" al Decreto 1230, de 1989.



Que, el Decreto N° 592 de 13.06.2017 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 06.01.2021, incorporó como punto habilitado permanente a Puerto Industrial Cabo Froward para las operaciones de importación y exportación, que cuenta con tres terminales denominados "Muelle Puchoco", "Muelle Chollín" y "Muelle Jureles".

Que, mediante la Resolución Exenta N°2035, de 08.06.2020 del Director Nacional de Aduanas se otorgó el código de puerto 190 a Puerto Chungo, correspondiente a la jurisdicción de la Dirección Regional Aduana de Coquimbo.

Que, asimismo a través de la Resolución Exenta N°477, de 18.02.2021 se otorgó el código de puerto 817 a Puerto Cabo Froward, correspondiente a la jurisdicción de la Dirección Regional Aduana de Talcahuano.

Que, consultada la Subdirección Jurídica, mediante Oficio Ordinario N°5760, de 30 de septiembre 2021, indica que comparte criterio según el cual el otorgamiento de códigos de puertos -y si corresponde de sitios de atraque- deba ser a puertos o terminales portuarios que tengan el carácter de puntos habilitados contemplados en el Decreto N°1230/89, ya que solo una vez reconocido en dicho decreto se encuentra habilitado para el ingreso y salida de mercancía de conformidad con el artículo 9° de la Ordenanza de Aduanas.

Que, asimismo, respecto de manifestar la mercancía utilizando el código de un puerto distinto, informa la Subdirección Jurídica que corresponde rectificar aquello, a fin de que cada puerto y/o terminal tenga su propio código y la mercancía se manifieste al puerto o terminal.

Que, lo anterior es aplicable a las cargas transportadas por pasos y puntos habilitados ubicados en zonas costeras definidos como puertos y/ terminales portuarios, no a las cargas que ingresan o salen del país por aeropuertos o pasos habilitados de carácter terrestre, incluyendo aquella mercancía transportada por oleoducto o gasoducto, que se entiende deben ser identificados para dar cumplimiento a las disposiciones indicadas en el artículo 1 de la Ordenanza de Aduanas.

Que, sobre la materia, cabe tener presente que todo vehículo que ingrese al país debe ser recibido por el Servicio Nacional de Aduanas y, de la misma forma, toda mercancía que ingrese o salga del país debe ser presentada ante el mismo Servicio. Estas obligaciones, de conformidad con el artículo 36 de la Ordenanza de Aduanas, se entienden cumplidas por la presentación de los documentos establecidos en los artículos 34 y 35 del mismo cuerpo legal, estos son el manifiesto de carga, la guía de correo y la lista de pasajeros y tripulantes, al momento de su llegada o salida del territorio nacional o en cada lugar de escala que corresponda.



Que, el mismo artículo 36, autoriza que la presentación de dichos documentos se efectúe por vía electrónica y, en tal caso, las mercancías se entienden presentadas al momento de la recepción efectiva del vehículo.

Que, conforme a una revisión del sistema de manifestación marítima se detectó la necesidad de regularizar los sitios de atraque asociados a los Puertos Chungo y Puerto Cabo Froward, para una correcta manifestación de las mercancías que ingresan y salen del país, conforme a las disposiciones que rigen la materia.

Que, en razón de lo anterior se hace necesario actualizar el Anexo 51-46, del Compendio de Normas Aduaneras relativa a códigos de Sitios de Atraque y,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4º, números 7 y 8 del D.F.L N° 329/1979 del Ministerio de Hacienda "Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas" y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. **REALÍZASE**, por parte de la Subdirección Informática de esta Dirección Nacional las siguientes acciones en el sistema de manifestación marítima SIDEMAR:
 1. **CRÉASE Y HABILÍTASE**, el código LOS02, asociado al Puerto de Los Vilos en condición de sitio de atraque para una correcta manifestación marítima de ingreso y salida, conforme a las disposiciones que rigen la materia.
 2. **CRÉASE Y HABILÍTASE**, en el sistema informático –SIDEMAR– el código CNL08 asociado a TERMINAL OCASIONAL ESCUADRON (OXIQUIM S.A.).
 3. **REEMPLAZÁSE**, el nombre del sitio de atraque "Coronel - Muelle Chollín" por "Muelle Chollín - PORT. CABO FROWARD S.A.".
 4. **MANTENGASE**; en el mismo sistema en código CNL07 asociado a "Coronel - Muelle Chollín".



II. MODIFÍCASE, en el Anexo 51-46 – “Sitios de Atraque” – del Compendio de Normas Aduaneras, en el siguiente sentido:

INTERCÁLESE, a continuación del “PORTUARIA PUCHOCO S.A. – PORTUARIA CABO FROWARD S.A.”, los siguientes sitios de atraque y códigos que se indica:

SITIO	CÓDIGO
Puerto Chungo	LOS02
Muelle Chollín - PORT. CABO FROWARD S.A.	CNL07
TERMINAL OCASIONAL ESCUADRON (OXIQUIM S.A.)	CNL08

III. La presente resolución empezará a regir a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO



Rep. C/A
GLH/KCI/KGC/CIC
C.c.:

- Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana
- Subd. y Deptos. D.N.A.
- Mesa de Ayuda
- ANAGENA
- CAMARA ADUANERA



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

036593

